

REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ESTADO DE MÉXICO¹

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, analiza la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular. Con base en ello, da a conocer la situación por entidad federativa de la participación de las mujeres en cargos de elección popular, en las juntas de coordinación política de la Cámara de Diputadas y Diputados y la regulación en torno a la violencia política.

La siguiente tabla resume el análisis de la participación política de las mujeres en Estado de México. Para la valoración de la legislación se emplean dos colores: en azul se indican los rubros evaluados positivamente en la legislación de la entidad, mientras que en rojo se señalan los focos de atención para la participación política de las mujeres.

Por otro lado, para la integración de los órganos de elección popular y las JUCOPOs se utiliza una escala de colores, en la que rojo se usa para señalar una participación de menos del 30%, naranja del 30 al 34%, amarillo del 35 al 39%, verde del 40 al 45% y azul en caso de que la participación sea de 46% o mayor.

TABLA RESUMEN

Eje	Dimensión	Tema a monitorear	Contenidos que se monitorean	Resultado
Participación política de las mujeres	Integración de órganos de elección popular	Porcentaje de mujeres en el Congreso del estado	Página Web del Congreso	49.33%
		Porcentaje de presidentas municipales	Organismo Público Local Electoral	31.2%
		Porcentaje de mujeres en la JUCOPO	Página Web del Congreso	14.29%
	Violencia política por razones de género	Prevé la violencia política en sus leyes electorales	Leyes electorales	NO
		Prevé la violencia política como un tipo o modalidad de violencia en su LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	SÍ
		Prevé el delito de violencia política	Código Penal	SÍ

Fuente: CNDH.

¹ Fecha de corte: 18 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES FINALES

En torno a los cargos de elección popular:

- El 48.2% de las Diputaciones son ocupadas por mujeres, lo que representa históricamente el porcentaje más alto de mujeres ocupando una diputación.
- Por otra parte, la Cámara de Senadoras y Senadores está conformada por el 49.22% de mujeres y el 50.78% de hombres.
- El promedio de la participación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas es de 49.42% (550 mujeres), mientras que la de los hombres es de 50.58% (563 hombres).
- El Congreso de esta entidad federativa se encuentra integrado por **37 mujeres (49.33%)** y **38 hombres (50.67%)**.

Los avances en esta entidad federativa se encuentran cercanos a la paridad. Resulta necesario cerrar esa diferencia para garantizar que las mujeres obtengan las mismas oportunidades para acceder al congreso.

- Del total de los municipios cuyas autoridades son electas por el sistema de partidos políticos a nivel nacional, 26.50% son presididas por mujeres (485), mientras que el restante 73.50% están a cargo de hombres (1,345).
- El **31.2%** de las presidencias municipales en el Estado de México se encuentran ocupadas por **mujeres (39 municipios)**.

En lo correspondiente al porcentaje de mujeres que ocupan presidencias municipales, aún prevalece una considerable diferencia porcentual cuando se compara con la ocupación de dichos cargos por parte de los hombres. Por ello, la CNDH conmina a que se procuren medidas pertinentes para aumentar la participación de las mujeres en las presidencias municipales.

En torno a las juntas de coordinación política (o sus similares):

- En el Senado de la República, la JUCOPO está compuesta por siete hombres (63.64%) y cuatro mujeres (36.36%).
- En la Cámara de Diputados la JUCOPO está integrada por siete hombres (87.5%), y una mujer (12.5%).
- En el estado del Estado de México, la JUCOPO se encuentra compuesta por **una mujer (14.29%)** y **6 hombres (85.71%)**.

Esta entidad se encuentra dentro de aquellas con el menor porcentaje de participación de las mujeres dentro de las JUCOPO. La CNDH considera necesario que se tomen medidas para que se incorpore un mayor número de mujeres dentro de este órgano, de manera que se pueda garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en la toma de decisiones en el órgano legislativo.

Respecto a la regulación sobre violencia política:

- En la regulación federal **no prevé la violencia política** en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal.
- **El Estado de México no** prevé la violencia política por razones de género en su legislación en materia electoral.
- **El Estado de México sí** prevé la violencia política en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

- El código penal del **Estado de México** sí regula la violencia política por razones de género como un delito.

La CNDH considera necesaria la incorporación de la violencia política en la ley electoral de la entidad, con el fin de enfatizar las responsabilidades de las instituciones del Estado para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas constitutivas de la violencia ejercida contra las mujeres por razones de género en procesos electorales, o en el ejercicio del cargo.

Para consultar la versión completa de este documento, consulte <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>